

de la fuerza brutal. Si los diputados franceses que en el Juego de pelota proclamaron la soberanía del pueblo, hubieran al mismo tiempo atentado contra la monarquía, es probable que Luis XVI los hubiera aniquilado; pero vencieron porque se contentaron con lo posible, con cuya táctica seguida cuidadosamente por los inmediatos sucesores de esos demócratas, condujeron a la Francia hasta la república, y generalizaron en Europa el espíritu de libertad; y es presumible, que si hubieran continuado sus trabajos bajo esa medida, en vez de querer en pocos días cortar con la guillotina todas las dificultades, habrían llegado a establecer pacíficamente en todo el mundo, la libertad y la igualdad. Mas comparense ahora aquellos resultados con los obtenidos por los republicanos de 48, y se encontrarán muy distintos. Meteoro de la libertad francesa esa última revolución que derribó a Luis Felipe, desapareció bajo el rayo de la tiranía y de las preocupaciones sublevadas. Pero fué porque la Francia era en la primera época mas ilustrada que en la segunda? No señores; sino que en esta, aparecieron, con pretension de realizarse en el acto, ideas nuevas que aunque destinadas á ser algun día el eredo político de la humanidad, ese día sin embargo no será de este siglo; pues semejante el adelanto social al de las ciencias, escige como éste, descubrimientos y actos sucesivos, que no son sino partículas de verdad que mezclándose al error llegan á neutralizarlo.

Para concluir sobre este punto debe agregarse que la reforma religiosa es tan difícil y delicada, que aun en los mismos Estados-Unidos, con cuyo ejemplo se anima comunemente á los gobiernos para emprenderla, encontró repugnancia el establecimiento de la libertad de conciencia, porque los cristianos de todas las sectas, querían que á solo ellas se extendiese, prohibiéndose el ejercicio público de las otras religiones.

El que suscribe tambien se ha visto en la penosa necesidad de no adoptar la garantía que encierra la fracción 4.ª del artículo 24 del proyecto, en los términos amplios que en él se consultan. Como es constante á todos los señores diputados, el jurado es una institución enteramente nueva para el país. Apenas en uno ó dos Estados se ha podido introducir por algun tiempo, dando resultados que no correspondieron á las esperanzas. La esplicacion satisfactoria de este fenómeno, que no podrá ménos de chocar á los que saben cuán importante y benéfica es esa garantía, debe buscarse en las circunstancias de nuestra población y territorio.

Para el establecimiento del jurado como sistema general de administración de justicia, son indispensables varias condiciones: primera, conciencia pública, que como se sabe resulta de la identidad ó siquiera analogía de las conciencias individuales; segunda, moralidad que rija á estas conciencias; y tercera, ilustración pública sobre ciertos derechos naturales, en que se funda la equidad, y sobre las obligaciones y deberes sociales en que se funda la justicia. Como auxiliares, se requieren tambien otras, como instrucción, costumbre, y sobre todo, hábitos republicanos que hagan respetar el fallo público. Por desgracia, la mayoría de nuestra población no se encuentra en estas condiciones, y por lo mismo, es demasiado difícil trasplantar al país esta clase de juicio. Las conciencias individuales que formaran la pública, por lo mismo que la población es heterogénea por la raza, por el clima, por los intereses y por las costumbres, no presenta analogía. De la moralidad se tiene que decir otro tanto, pues no hay dos poblaciones que presenten el mismo grado de ella. En cuanto á la instrucción de los deberes del hombre y del ciudadano, triste es mencionarlo, y mas triste aún cuando tiene que hacerlo la boca de un patriota; pero bien puede decirse que es escasa, cuando hay todavía desgraciados que soportan, hasta sin quejarse, un destino muy parecido á la esclavitud; y el sentimiento republicano, no ha desarrollado todo lo necesario, para la franca aplicación de sus rigorosas consecuencias, de la manera exacta y minuciosa que debe hacerla el llamado por la suerte para juzgar de las culpas y resolver sobre el honor, la libertad y la vida del acusado.

Demostrado, pues, que no es llegado el tiempo en que el juicio pueda finarse á la rectitud de la conciencia, debe el que suscribe apuntar otra dificultad, que en su concepto, es de las mas graves, y es, la complicación, ó mas claro, el embrollo de nuestra legislación, que compromete las mas veces al juez, á fallar por solo su conciencia, pure eludir la aplicación de leyes contradictorias ó bárbaras. Pero esto arbitrio judicial, peligroso en todas ocasiones, lo será mas ejercido por jueces que tengan escasos conocimientos sobre el derecho público, natural y de gentes, admitido por las naciones ilustradas; y de aquí la necesidad de que como preliminar indispensable para el establecimiento del jurado, se espidan códigos claros, cortos, sencillos y que lleguen á la altura de la ilustración y principios de la época por la cual vamos pasando.

Aquí es la oportunidad de que el que suscribe manifestó á Vuestra soberanía la necesidad de que la legislación del país sea uniforme, y que los Estados cedan en este punto una parte de su soberanía, sin preocuparse

de lo que se observa en los Estados-Unidos. Allí son bien marcadas las diferencias entre los Estados. Por el origen unos son franceses; otros sajones, y otros españoles, lo cual entraña una gran diferencia en las costumbres, la raza y la religion que escije legislaciones diversas y peculiares á cada Estado. Lo mismo sucede en cuanto á las fuentes de la riqueza pública. Industria diversa y siempre creciente, agricultura diferente, no solo por las producciones, sino por la condicion de los brazos que á ella sirven, libres los unos y esclavos los otros, y comercio interior y exterior variado, y en un progreso rapidísimo; todo, pues, reclama la especialidad de las leyes, no obstante sus naturales inconvenientes. Pero ¿qué se puede alegar entre nosotros para la adopción del mismo principio? Nada en verdad, y por lo contrario, se pueden señalar bien los males. Ya en un opúsculo, que el que suscribe tuvo el honor de publicar á fines del año pasado, manifestó algunos de ellos en un párrafo que Vuestra soberanía le permitirá que inserte en esta parte espositiva. Dice así: "La primera razon (para que los Estados sean soberanos) es sin duda que el congreso general no puede estar al alcance de las circunstancias de los pueblos como riqueza, población, costumbres, productos &c., segun fué ya dicho al hacer la defensa de la federación. Pero si es útil y justo que puedan por sí mismos proveer á sus necesidades, ¿qué inconveniencia puede resultar á las localidades, de la diferencia de los códigos y otras cosas que deben ser uniformes? Al contrario, son palpables los inconvenientes y entre otros por lo relativo á los códigos, nos ocurre el ejemplo siguiente. Hubo Estados que consideraron á los hijos naturales con los mismos derechos que los legítimos. Nosotros estamos por esta ley; pero supongamos que el hijo de esta clase fuese ciudadano de otro Estado donde no rigiese la ley de que se habla, y que el bastardo, con el padre y los bienes, residiese en el otro; ¿se concibe toda la desesperación del legítimo al verse defraudado de una gran parte de su herencia, solo por el accidente de hallarse los bienes quizá á una sola legua de distancia? Fácil sería señalar otros inconvenientes análogos que demostrarán un poco mas la necesidad de la uniformidad de la ley civil y criminal. Y además; ¿qué pierden las entidades políticas con este pequeño sacrificio? "Que los Estados (dice el que suscribe en el mismo opúsculo) puedan arreglar su hacienda ó invertir los sobrantes en su prosperidad; que sus intereses estén bien representados en el congreso; y que sus legislaturas tengan los medios de restablecer el equilibrio político, cuando se altere en el centro, y se habrán llenado los grandes objetos de la federación."

Volviendo al jurado, el golpe de vista que el que suscribe ha procurado dar sobre las probabilidades del buen ó mal éxito de la institución en la república, precisan á concluir que no es remoto que trasplantada á todas nuestras localidades, pudiese comprometer gravemente á la buena administración de justicia. Se quiere, sin embargo, salvar algunos inconvenientes, y vencer las principales dificultades que se han apuntado, estableciendo cortes ambulantes nombradas en los Distritos; mas en esto se olvidan varias cosas que se debieran tener muy presentes, y son: la gran estension del territorio, el mal estado de los caminos, la falta de medios de transporte, y la penuria del erario que se opone á las cuantiosas indemnizaciones de los jueces y testigos. A estos obstáculos casi invencibles, se debe añadir el mayor de todos, y es, el corto número de ciudadanos, en que pueda recaer razonablemente la insaculación en muchas poblaciones, aun siendo cabeceras de partido, y aun de distrito.

No obstante, el que suscribe tiene que concluir en este punto, como en el religioso, sentando que no se debe cerrar la puerta á una reforma tan útil que se ha tenido como la mejor garantía de la libertad de los pueblos; pero que en razon de todo lo espuesto que parece demostrarse, no puede ser todavía establecida generalmente; debe dejarse su aplicación á los poderes de los Estados, que son los únicos que con datos ciertos, pueden saber qué pueblos están bien preparados para esta clase de juicio. Vuestra soberanía, enseñando prácticamente sus ventajas, con adoptarlo para los tribunales inferiores de la federación y para los delitos de imprenta, y poniendo los medios de activar la instrucción del pueblo sobre sus derechos y obligaciones, hará cuanto le es permitido por hoy, atendido el aspecto político del país.

El que suscribe pasa ahora á ocuparse de la supresion que se hace en el proyecto, de la cámara de senadores. Figurando en una república federal intereses de los cuales pertenecen unos exclusivamente á las entidades políticas, y otros á los individuos, no se pudo en la república vecina dar á todos su exacta y justa representación en una sola cámara, y de aquí provino que dividieran el poder legislativo para su ejercicio en dos, encargando á la de senadores, por medio de igual número de estos, por cada Estado, la representación de los intereses federales. Se juzgó allí tan importante esta institución, que de todos los artículos principales de la carta fundamental, fué de los que se adoptaron mas pronto por los Estados.

Entre las razones que se alegaron para consultar la existencia de una cámara revisora, figuran algunas que por ser de mucho peso é interes, debo insertarlas, tomándolas á la letra del comentario hecho á la constitucion de los Estados-Unidos por M. Story. "No carece de interes, dice, pasear una mirada sobre los principales argumentos invocados á favor de esta division [la del poder legislativo en dos cámaras.] El primero y mas capital, es que constituye el freno mas fuerte contra una legislación precipitada y opresiva. Los cuerpos públicos, como los particulares, son accidentalmente arrastrados por la violencia de las pasiones; son impetuosos, impacientes, irritables. La costumbre de obrar juntos produce además esta tendencia, que á falta de otras palabras, llamáremos con la espresion francesa *esprit de cuerpo*. Algunos gefes populares adquieren comunmente un ascendiente extraordinario sobre la asamblea por sus talentos, su elocuencia, sus intrigas ó su finura. Las medidas se toman con precipitación, se debaten sin atencion y se examinan sin prudencia. La impaciencia de la multitud vuelve imposible toda deliberacion cuando se trata de una medida popular y de una ventaja especiosa. En tales circunstancias no es raro ver desechadas objeciones razonables, no solamente porque los partidarios no tienen mas que un débil deseo de sujetarlas al escámen, sino tambien porque los opositores son comunmente precisados á un silencio confiado. Un cuerpo legislativo es poco dispuesto á desconfiar de sus poderes y menos aún á limitar su ejercicio. Fijando él mismo las reglas de sus deliberaciones, las relaja fácilmente siempre que le es urgente decidir; y si no siente ningun freno en sus voluntades, rara vez tiene fuerza para insistir en un escámen mas largo para ver y analizar una proposicion en todas sus relaciones con la sociedad."

"Sin embargo, no es contra una legislación inconsiderada y precipitada contra la que se deben poner mas precauciones, en el curso ordinario de las cosas, sino contra la fuerte propension de los cuerpos públicos á aumentar poder en sus manos, á extender su influencia y á ensanchar el círculo de los medios, y de los objetos sometidos á su facultad. Si la totalidad del poder legislativo es confiada á una sola asamblea, no se podrá poner ningun freno al ejercicio de este poder; justificará cada usurpacion con el pretexto de la necesidad ó de la escijencia del bien público. Se ha repetido constantemente que estos pretextos eran la causa ordinaria de la tiranía; pero es igualmente exacto que tambien son invocados por los cuerpos públicos investidos de poderes cuyo ejercicio no es limitado. Con grande seguridad ha hecho notar M. Hume, que en general los hombres tienen mas probidad en los negocios privados que en los públicos, y que irán mas lejos para servir á un partido que á su interes personal. El honor es gran freno para el género humano; pero cuando una reunion de hombres obra en comun, este freno pierde gran parte de su fuerza; porque cada individuo está seguro de la aprobacion de los de su partido para todo lo que sirve al interes comun, y aprende pronto á despreciar los clamores de sus adversarios. Esta opinion no pertenece esclusivamente á M. Hume, pues es la base de los razonamientos de los hombres de Estado mas eminentes en todos los siglos, y el resultado de un conocimiento profundo de las pasiones, de las debilidades; en una palabra, de la historia de la humanidad. Así pues, cuando se quiera defender los derechos y las libertades del pueblo contra toda usurpacion, y asegurarle al mismo tiempo los beneficios de una constitucion libre, es enteramente importante poner algun freno al ejercicio ilegal del poder legislativo, que en todo gobierno es el poder predominante y el mas irresistible."

La utilidad de la division del poder legislativo se funda además en otras razones no ménos importantes, que pueden reducirse á las siguientes, que en parte son el résumen de las indicadas por el autor de los párrafos insertos. Da garantías contra una legislación intempestiva, precipitada y peligrosa, es mas fácil reparar los errores, antes que se vuelvan fatales al pueblo, por la dilacion que encuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposicion, dándose así mas tiempo á la reflexion de los representantes y á la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran mas obstáculos para la seducción de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; estos se vigilan mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constitucionales, siendo constante que á proporcion que uno es imprudente y fogoso, el otro se vuelve circunspecto y tranquilo; y en fin, por este contrapeso, se hace casi imposible la arbitrariedad mas terrible todavía en los congresos que en los gobiernos unitarios.

Por estas razones tan convincentes y nada sospechosas, pues que se han alegado por los inventores mismos del sistema federal americano, y que son ademas apoyadas por la historia de las repúblicas, que enseña que fué corta la duracion de las que carecieron de senado, y aun por la nuestra, el que suscribe no podia dejar de consultar la division del poder legislativo; porque si bien es cierto que las facciones, ó el poder ejecutivo, se han apoderado de todos nuestros congresos, esto

apareció mas claro, y constante en las veces en que el poder legislativo ha residido en una sola cámara.

Se rearguye no obstante, con que el senado en México ha puesto frecuentes y repetidos obstáculos á la marcha de la cámara de diputados; sin negarlo abiertamente el que suscribe, nada mas observará, que es difícil averiguar con exactitud quién de los dos cuerpos cumplió mejor su deber de un modo general, pues habrá habido casos en que el senado haya evitado el bien y el progreso, y otros en que hay salvado la situacion con una demora, ó con un veto. Aunque para contrariar el establecimiento de esa institución en la república, se habla mucho del último senado en la administración del general Arista, y se le culpa de los males de la época, no cree el que suscribe se deba dar mucho valor al argumento, porque á su juicio, se disimula en él que la cámara de diputados tambien era presa de las facciones, y que la marcha de aquel funcionario ni fué franca, ni demasiado pura, ni tampoco tan liberal como se le quiere suponer á fuerza de compararla con la de Santa-Anna. El senado; por otra parte, conforme á la acta de reformas, era preciso fuese la representación esclusiva del partido del quietismo, y aun del retroceso, principalmente cuando la eleccion de dos de sus tercios no estaba sometida al pueblo, y cuando se escijian localidades de elegibilidad que habian de dar por resultado el ingreso de las clases privilegiadas á la cámara, y el de los viejos y las gentes gastadas por los partidos y las facciones.

Aunque el que suscribe entiendo haber demostrado que no la institución sino su forma y sus bases, han sido la principal causa de no haber en México, llegado completamente sus importantes objetos, no quiere desentenderse de la parte de razon que asiste á los que la atacan conforme á la esperiencia que de ella aquí se tiene, pues es indudable que á veces el senado tomó marcadamente la misión finesta de oponerse á todo adelanto y á toda reforma liberal; pero ya se han indicado las causas intrínsecas de esto, que por fortuna son muy fáciles de remover. Por consiguiente; si se establece que el origen y el tiempo de la eleccion de los senadores sean iguales para los diputados; si se evita que el senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todas las leyes, dejándose únicamente para los que afectan los intereses de la Union; y si se escige para senador, las mismas cualidades que para diputado, la cámara de senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría, y se habrán eludido los inconvenientes á la vez que aprovechado todas las ventajas. Los intereses federales tendrán su peculiar y legitima representación; desaparecerá la festinacion en las medidas; el ejecutivo tendrá mas apoyo para la sancion en las leyes de notoria utilidad, y mas obstáculos morales para hacer observaciones caprichosas inspiradas por el espíritu de partido ó por el falso celo de autoridad; el gran jurado [que el que suscribe pretende radicar en esta cámara, como se ha observado hasta aquí] será nacional y obrará mas imparcialmente que la de diputados, por tener ménos motivos de animadversión, de afecto ó de interes de partido respecto de los acusados.

Verdad es que las ventajas de una cámara revisora no se han desconocido por la mayoría de la comision, aunque no hayan sido bastantes para separarla de su idea, tal vez creyendo que en su sistema sobre la formacion de las leyes, en el jurado de acusacion que propone y en el consejo de gobierno que consulta para los recessos del congreso, se reconquistarian esas ventajas que iban á perderse por la unidad del cuerpo legislativo; pero, por los fundamentos que va á esponer el que suscribe, tiene el sentimiento de no participar de esa conviccion.

Para impedir la festinacion de las leyes y aun para esplorar la opinion pública respecto de los proyectos, consulta la mayoría de la comision que estos sufran tres discusiones: la primera en lo general, cuando lo disponga el presidente de la cámara; la segunda en lo particular á los quince dias de la primera, pasándose despues el proyecto al ejecutivo para que haga observaciones si lo creyere conveniente; y la tercera á la devolucion del gobierno, votándose en seguida y elevándose de nuevo al presidente, en caso de aprobacion, para que lo sancione y publique. Aunque á primera vista pueda alucinar este sistema, fijando sobre él un poco mas la atencion, se ve que no solo no llena los objetos que se proponen sus autores, sino que tiene un grave inconveniente. En la institución del senado no se busca solo alguna dilacion entre la proposicion y la expedicion de la ley, sino tambien que siendo diferentes los hombres que deban revisarla de los que la espidan, sea probable que si en la proposicion hubo error ó malicia, se juzgue despues con mas imparcialidad y critico; mas en el sistema de la mayoría, solo se consigne la dilacion, pues no es fácil que aparezcan las otras ventajas si las mismas pasiones é intereses que influyeron en la primera discusion, tienen que influir en la segunda, toda vez que son los mismos los hombres que deben juzgar y resolver.

(Concluirá.)